



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 35139 - 07.06.2013
 R-264 - 12.06.2013

RESOLUCIÓN N° 162

Reclamo N° 1591, de 12.10.2012, de
 Aduana de Valparaíso
 Denuncia N° 190725, de 19.11.2009
 DIN N° 1880419617-6, de 21.07.2008
 Resolución de Primera Instancia N° 403,
 de 23.05.2013
 Fecha de Notificación: 24.05.2013

Valparaíso, 22 MAYO 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 629/7358, de 07.06.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 403, de 23.05.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-264-13
 17.06.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.1591/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

23 MAYO 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1591 de 12.10.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Jorge Moya Mancilla, por cuenta de CAIMI S.A.C., RUT 96.612.230-7, ya que producto de revisión se constato el error en la clasificación de mercancía del ítem 1 de la D.I N° 1880419617-6/21.07.2008, donde dice: 3904.1020 debe decir 3904.1010 Resina de policloruro de vinil PB 1302 grado suspensión en forma primaria, denuncia N° 190725 de fecha 19.11.2009, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 1880419617-6 de fecha 21.07.2008 en el ítem 1) producto denominado Resina de Policloruro de Vinil BP 1302 grado suspensión en forma primaria, código arancelario 3904.1020, valor Cif US \$ 86.930,20.

2.- QUE el recurrente expone:

Por Formulario de Denuncia N° 190725/19.11.2009, esa Aduana determinò el cambio de la clasificación declarada. Dicha denuncia indica: Error de clasificación en ítem 1 de la DIN (3904.1020) ya que la mercancía "resina de PVC, marca LG Chem, tipo Lacovyl PB 1302, Grado suspensión, en forma primaria", pertenece al ítem 3904.1010, del Arancel Aduanero: "Polimeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias grado emulsión. Según los antecedentes técnicos que se acompañan se trata de poli(cloruro de vinilo) grado emulsión utilizado, entre otros, en la elaboración de plastisoles para cueros sintéticos, que es la actividad industrial del importador.

De acuerdo a lo señalado en la Factura Comercial N° 20251411/25.06.2008, emitida por LG Chem, Corea, la mercancía importada corresponde a resina de PVC, tipo PB1302.

La Ficha Técnica del producto "Resina de PVC PB1302" adjunta, emitida por su fabricante LG CHEM, Corea, indica dentro de sus características que se trata de un homopolímero fabricado por suspensión.

Conforme a las alegaciones expuestas precedentemente y teniendo presente la ficha Técnica del fabricante para el producto PVC LB1302, solicita se tenga por interpuesto reclamo conforme al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas y se confirme la clasificación arancelaria declarada.

3.- QUE a fojas 23, por Of. Ordinario N°1268/18.10.2012 el profesional informante indica lo siguiente:

La controversia proviene del hecho de que el Arancel Aduanero 2007(y 2012), distingue entre los polímeros de PVC en estado sin mezclar, según sea su modo de fabricación, dejando la partida 3904.1010 si el polímero se obtuvo por método de emulsión, la p.a. 3904.1020 si el polímero se obtuvo por método de suspensión y, 3904.1090, las demás.

El arancel Aduanero establece en forma taxativa, 2 posiciones arancelarias definidas para identificar cuando el polímero sin mezclar, proviene de un proceso de emulsión (3904.1010) o de suspensión (3904.1020), dejando el resto de métodos de fabricación en la partida buzón 3904.1090. Por otra parte, la información entregada por la Ficha Técnica, indica que este producto, pasta LG PVC PB1302, proviene de

un método de micro-suspensión, con lo cual, se releva que no procede su clasificación en la partida arancelaria declarada 3409.1020 (suspensión), ya que esta pasta no fue fabricada por método suspensión.

En virtud de lo expuesto anteriormente, este profesional es de la opinión que efectivamente, corresponde el cambio de partida arancelaria a la mercancía registrada en el ítem 1 de la DI N° 1880419617-6 de 21.07.2008, por lo cual se debe mantener la Denuncia N° 190725 de 19.11.2009.

4.- QUE a fojas 25 por RES. S/N°/2013 y ORD. N° 072/22.01.2013, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- QUE la contraparte da respuesta a la causa a prueba dentro plazos legales otorgados para tal efecto, no aportando otros antecedentes.

6.-QUE por Of. Ord. N° 252/20.02.2013 se solicita como medida para mejor resolver opinión de clasificación al Laboratorio Químico de la D.N.A. En su respuesta en el Informe N° 011/02.04.2013 que de acuerdo a los antecedentes técnicos, al estudio del Arancel Aduanero y Notas Explicativas, capítulos 39, se puede señalar lo siguiente:

La Regla Interpretativa N° 1 dispone que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

La nota 1 del Capítulo 39 comprende los "Plástico y sus manufacturas" y la glosa de la partida 39.04 comprende "Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias."

La subpartida 3904.10 considera el "Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias.

De acuerdo a lo señalado precedentemente el producto denominado "Resina de PVC, marca LG CHEM, Lacovyl PV 1302 grado suspensión, en forma primaria", cumple con las características para ser clasificado como resina de PVC grado suspensión, por lo que esta Unidad estima que la clasificación arancelaria procede por el ítem 3904.1020.

7.-QUE este Tribunal de Primera Instancia determina desestimar denuncia N° 190725/19.11.2009 por el cambio de clasificación del ítem 1 para el producto Resina de PVC marca LG Chem tipo Lacovyl siendo la partida correcta 3904.1020 y cuyo fundamento técnico esta basado en el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO la denuncia N° 190725/19.11.2009 por el cambio de partida arancelaria del ítem 1 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FCC/ECG

FRESIA
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaiso